

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2013 00350 00
Demandante	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL "CAJANAL EICE EN LIQUIDACION"
Demandado	LUIS EDUARDO VASQUEZ TORO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Lesividad
Asunto	Acepta revocatoria y ordena emplazamiento

La Dra. LUCIA ARBELAEZ DE TOBON apoderada de CAJANAL EICE HOY LIQUIDADA, mediante escrito visible a folio 234 arrima al expediente memorial a través del cual el Agente Liquidador de la entidad, le revoca el poder para representar a la entidad en el *sub examine*, como quiera que el ejercicio de la representación judicial a cargo de CAJANAL EICE EN LIQUIDACION finalizó el 11 de junio de 2013.

Con posterioridad la Dra. ARBELAEZ DE TOBON mediante memorial visible a folio 244, allega nuevo poder conferido por la Directora Jurídica de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP en calidad de apoderada general, para que represente judicialmente a la entidad en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Decreto 2196 de 2009 suprimió la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL- y ordenó su liquidación, proceso que debía concluir a más tardar en un plazo de dos (02) años, término que podría ser prorrogado por el Gobierno Nacional mediante acto administrativo debidamente motivado.

En virtud de lo anterior, se expidieron los Decretos 2040 de 2011 y 1229 de 2012 que prorrogaron el plazo fijado inicialmente para la liquidación de CAJANAL, luego el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 2776 de 2012, prorrogó el plazo hasta el 30 de abril de 2013, fecha en la cual se expidió el Decreto 877 que prorrogó nuevamente el término hasta el 11 de junio de 2013, fecha en la que definitivamente quedó liquidado CAJANAL.

El artículo 3º del Decreto 2196 de 2009, estableció que una vez se terminara el proceso de liquidación de CAJANAL las funciones de la Entidad serían asumidas por la UNIDAD

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP-.

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la desaparición jurídica de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL desde el 11 de junio de 2013, la defensa jurídica de la demandada en éste trámite judicial debe ser ejercida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP-**.

Por otro lado, del análisis de la foliatura advierte el Despacho que la apoderada de la demandante, aportó mediante escrito visible a folio 236 el soporte del envío por correo postal al demandado de la citación para la notificación personal; sin embargo, con posterioridad mediante memorial visible a folio 241, aporta constancia expedida por el correo certificado, donde informa que la citación para notificación personal enviada por correo al demandado fue devuelto por dirección inexistente.

Por consiguiente, como quiera que el numeral 4 del art. 315 del CPC, prevé la posibilidad de que la comunicación para surtir la notificación personal sea devuelta porque la dirección no existe, como quiera que ello ocurrió en el *sub examine* y la demandante comunica tal situación, el Despacho lo entiende como una solicitud para que se proceda a la notificación del demandado en los términos del art. 318 *Ibidem*, por lo que se ordenará proceder de conformidad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la sucesión procesal, constituida por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP-**, para suceder a la **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL –CAJANAL HOY LIQUIDADA**, tal y como lo prevé el art. 60 del CPC, por las razones expuestas previamente.

SEGUNDO. ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la **Dra. LUCIA ARBELAEZ DE TOBON** por el Agente Liquidador de CAJANAL EICE.

TERCERO. En consecuencia, **RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. LUCIA ARBELAEZ DE TOBON**, para representar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP-**, en los términos del poder conferido (folio 245).

CUARTO. ORDENAR la **notificación de la demanda y del presente auto al demandado**, en los términos previstos en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, se ordena emplazar al señor **LUIS EDUARDO VASQUEZ**, publicación que deberá hacerse el día domingo, en el periódico el Colombiano, y/o el Espectador.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no concurren se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación. Así mismo, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del C.P.C., para efectos de dar trámite al emplazamiento ordenado previamente que será a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez.

mfbv